



PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	685734089001-2023-00044-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRAN
DEMANDADO	PEDRO PABLO DUQUE GOMEZ

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Puerto Parra, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Parra, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto que atendiendo las habilitaciones normativas de la Ley 2213 de 2022 atinentes a la presentación de demandas a través de medios electrónicos se procederá a dar trámite a la misma, no sin antes recordar que atendiendo a que la presente se trata de una ejecución por sumas de dinero contentivas en un título valor, para efectos de la garantía de los principios relativos a los títulos valores tales como incorporación, literalidad y circulación de los mismos y a advertidas las normas que regulan el ejercicio de sus derechos a saber el artículo 624 del Código de Comercio el cual prevé el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios, es del caso **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (5) días allegue al despacho judicial el Pagaré y la Carta de Instrucciones de las cuales se pretende su cobro, a través del servicio postal y/o acudir a la sede del juzgado hacer entrega de las mismas. se advierte que la inobservancia del requerimiento habilitara al juzgado para revocar la orden de pago. Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., 621 y 774 del Código de Comercio, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRAN**, identificado con el NIT No 804.009.752-8, en contra de **PEDRO PABLO DUQUE GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71195167. Por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13'393.959)** como capital en mora, desde el día 13 de enero de 2023, fecha en la cual se declaró vencida la obligación, representada en el Pagaré **066-0084-004538897**.
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 14 de enero de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

Notificado en Estado No. 039, hoy 13  
de junio de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander



- c. Por la suma **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$503.613)** como capital en mora, desde el día 16 de noviembre de 2023, fecha en la cual se declaró vencida la obligación, representada en el Pagaré **070-0084-004540680**.
- d. Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 17 de noviembre de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación

**TERCERO:** Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado dentro del término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, cuentas de Ahorro o cualquier otro título Bancario que posea el Ejecutado **PEDRO PABLO DUQUE GOMEZ**, en los establecimientos bancarios **FINANCIERA COMULTRASAN SUCURSAL CIMITARRA; BBVA SUCURSAL CIMITARRA; BANCO AGRARIO SUCURSAL CIMITARRA, y CUENTA DE AHORRO NEQUI, TELEFONO 3188612042. LIMÍTESE** el embargo a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26'000.000.00)**. **LÍBRESE** oficio a los señores Directores de cada una de la entidades bancarias antes anotadas a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, con respecto al embargo y retención de los dineros.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y **DÉSELE** traslado por el termino de diez (10) días.

**SEPTIMO:: RECONOZCASE** al Doctor **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.351.655 y portador de la tarjeta profesional No. 76.658 del C.S. de la J.; como apoderado especial de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, FINANCIERA COMULTRAN**, identificado con el NIT No 804.009.752-8, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Notificado en Estado No. 039, hoy 13  
de junio de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES  
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Reyes Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Parra - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3593483d0a4bd9b749a2651e1c9324e8ff61b916872fee2ba498c2a6669f210**

Documento generado en 09/06/2023 04:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**